



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA UNIVERSIDAD”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **LIC. ANA KAREM RESÉNDIZ FORTUNAT**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA **CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR A.C.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PROVEEDOR”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **ING. LUIS MARIANO HERMOSILLO SOSA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, QUIENES COMPARECEN A CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA UNIVERSIDAD”:

- I.1. Es un organismo público descentralizado del Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto publicado el 1 de febrero de 2013, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, constituida de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.
- I.2. De conformidad con lo que dispone el artículo 3 del referido Decreto de creación, tiene por objeto, entre otros, “Impartir educación superior, en los niveles de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, que incluye educación a distancia, diseñados con base a competencias para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional, internacional, en lo económico, político, social, medio ambiente y cultural.”;
- I.3. Que quien representa a la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui es la Lic. Ana Karem Reséndiz Fortunat en su carácter de apoderada legal, lo cual acredita mediante poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de administración en materia laboral conferido por el Maestro Enrique Gerardo Sosa Gutiérrez Rector de la universidad, instrumento notarial que obra en la escritura pública número 50,360 cincuenta mil trescientos sesenta, de fecha 04 de octubre de 2018 y pasada ante la fe del Lic. Ernesto Guevara Rangel, notario público adscrito a la notaria número 17 del estado de Querétaro. Y quién manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- I.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número UPS-130201-ED5 y para efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal 57, Querétaro – San Luis Potosí, Km 31+150, sin número, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Querétaro
- I.5. Cuenta con los recursos económicos suficientes para la celebración del presente contrato en la partida presupuestal propios 3191 “servicios integrales y otros servicios”.



II. DE “EL PROVEEDOR”:

- II.1. Es una asociación civil legalmente constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita con la escritura pública número 87, 036 de fecha 28 de abril de 1994, pasada ante la fe del Lic. Arturo Sobrino Franco, Notario Público titular de la Notaría número 49, de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Personas morales, bajo el folio número 32,348 de fecha 21 de junio de 1994.
- II.2. Que su objeto social es evaluar los aprendizajes logrados por los educandos en cualquier etapa de los procesos educativos con el propósito de contribuir a la excelencia de la educación de los tipos medio superior y superior.
- II.3. Quien lo representa en este acto, es el C. Luis Mariano Hermosillo Sosa, en su carácter de apoderado legal y director de administración, quien se identifica con credencial de elector número y cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato, como lo acredita con la escritura pública número 128,140 (ciento veintiocho mil ciento cuarenta) de fecha 04 (cuatro) de junio de 2024, pasada ante la fe del Notario Público número 49 de la Ciudad de México, el Lic. Arturo Sobrino Franco, facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no le se han sido revocadas las facultades conferidas en forma alguna.
- II.4. Se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cuenta con Cédula de Identificación Fiscal clave de Registro Federal de Contribuyentes número
- II.5. Que es titular de los derechos patrimoniales de la obra denominada “METODOLOGÍA CENEVAL”, lo cual acredita con el certificado expedido por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, con registro número 03-2008-040214170500-01, de fecha 18 de abril de 2008, con base en la cual desarrolló el examen requerido por "LA INSTITUCIÓN".
- II.6. Para efectos del presente contrato señala como domicilio legal

III. DE AMBAS PARTES:

- III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en el presente contrato.
- III.2 Que es su voluntad sujetarse en la celebración de este contrato al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de Examen oral para la acreditación de la Licenciatura en Enseñanza del Inglés (EXOAL-EIN) propiedad de “EL PROVEEDOR” a favor de “LA UNIVERSIDAD”, en lo sucesivo “EL SERVICIO”, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de registro al Examen oral para la acreditación de la Licenciatura en Enseñanza del Inglés (EXOAL-EIN) y en la descripción de la siguiente tabla:

Carretera 57,
Km. 31 + 150, Santa Rosa Jáuregui.
Querétaro, Qro., C.P. 76220
+ 52 (442) 1961300
www.upsrj.edu.mx

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U.D.M.	PRECIO UNITARIO	
1	EXÁMEN ORAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DEL INGLÉS (EXOAL-EIN) DE CENEVAL	12	SERVICIO	\$13,975.00	\$167,700.00
				SUBTOTAL:	\$167,700.00
				TOTAL:	\$167,700.00

(CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N)

Esta contratación fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **“LA UNIVERSIDAD”**, como consta en el Acta ordinaria 09/2024 de fecha 30 de octubre del 2024, de conformidad con el artículo 20 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Estado de Querétaro.

SEGUNDA.- El precio que pagará **“LA UNIVERSIDAD”** a **“EL PROVEEDOR”** por la prestación de **“EL SERVICIO”**, contempla una aplicación de 12 exámenes (EXOAL-EIN), sin embargo desde este momento **“LAS PARTES”** acuerdan que el precio unitario es fijo y la cantidad total podrá ajustarse con base en el número de aspirantes que se registren al examen, sin poder exceder el importe total antes referido, mismo que fue aprobado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **“LA UNIVERSIDAD”**.

TERCERA. - La vigencia del presente contrato será a partir del día 31 de octubre de 2024 al 06 de diciembre de 2024. Por lo cual **“EL PROVEEDOR”** se obliga a realizar **“EL SERVICIO”**, de conformidad con las características y las condiciones establecidas en el formato de Procedimiento de registro al EXOAL-EIN que éste le proporcionará a **“LA UNIVERSIDAD”**.

CUARTA. - “EL PROVEEDOR” se obliga a prestar **“EL SERVICIO”** contratado y llevar a cabo los exámenes orales en la Ciudad de México en la sede de CENEVAL Avenida Camino al Desierto de los Leones Número 37, Colonia San Ángel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en la Ciudad de México, del 25 de noviembre al 06 de diciembre 2024.

De igual forma, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a no alterar en forma o en fondo lo contratado, por lo que, en caso de incumplimiento con lo aquí asentado, acepta que **“LA UNIVERSIDAD”** se reserve la aceptación o el rechazo de lo contratado y haga valer las penalidades que correspondan.

La aceptación de **“EL SERVICIO”** contratado, será verificada por el Departamento de Servicios Escolares de **“LA UNIVERSIDAD”**, para entera satisfacción y cumplimiento del mismo.

QUINTA. - El monto total que pagará **“LA UNIVERSIDAD”** a **“EL PROVEEDOR”** por los servicios aquí estipulados es la cantidad de **\$167,700.00 (cientos sesenta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, mismo que estará

Carretera 57,
Km. 31 + 150, Santa Rosa Jáuregui.
Querétaro, Qro., C.P. 76220
+ 52 (442) 1961300
www.upsrj.edu.mx



sujeto a modificaciones con base en el número de aspirantes que se registren al examen, según lo estipulado en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, sin poder exceder en la cantidad anteriormente mencionada. La cantidad que corresponda será pagada por **"LA UNIVERSIDAD"**, dentro de los 15 días posteriores a la prestación de **"EL SERVICIO"** y a la presentación de la factura por parte de **"EL PROVEEDOR"** a favor de **"LA UNIVERSIDAD"**, y previo informe por escrito por parte de la Secretaría Académica sobre el total de los exámenes aplicados.

La factura deberá ser presentada vía correo electrónico al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de **"LA UNIVERSIDAD"**.

La facturación deberá expedirse a favor de:

Razón Social: Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui.

RFC: UPS130201ED5

DOMICILIO: Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí KM 31+150, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro. C.P. 76220

La factura electrónica (archivo PDF y archivo XLM) deberá ser enviada a los correos electrónicos: mloyola@upsrj.edu.mx y facturascfdi@upsrj.edu.mx

El pago estará sujeto a la validación de la autenticidad de los comprobantes en la página del SAT.

En caso de que las facturas presentadas para pago presenten errores o deficiencias **"LA UNIVERSIDAD"** dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, lo indicará vía electrónica a **"EL PROVEEDOR"**. El periodo que transcurre a partir del envío del citado correo electrónico y hasta que **"EL PROVEEDOR"** envíe la nueva factura electrónica, no se computará para efectos del plazo establecido para el pago.

El pago de la contraprestación pactada por **"EL SERVICIO"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar en su caso, por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

SEXTA. - Las partes manifiestan que el precio unitario asentado en la cláusula **QUINTA** es fijo y podrá ajustarse con base en el número de aspirantes registrados, sin que se exceda de la cantidad total aprobada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **"LA UNIVERSIDAD"**. De igual forma, se establece que no podrá variar durante la vigencia del contrato, salvo el caso en que **"LA UNIVERSIDAD"** decida adquirir hasta un veinte por ciento más del monto contratado, caso en que podrá convenir una ampliación con **"EL PROVEEDOR"**.

SÉPTIMA. - Para todos los efectos legales a que haya lugar, ambas partes acuerdan que la presente contratación no genera relación laboral alguna entre ambas, ni entre **"LA UNIVERSIDAD"** y los trabajadores contratados o que pudiese contratar **"EL PROVEEDOR"** para fines de este contrato, siendo en consecuencia **"EL PROVEEDOR"** el único y directo responsable de la fuente de trabajo.

En caso de que se suscitara alguna situación que involucrara a **"LA UNIVERSIDAD"** en algún conflicto de carácter laboral con los empleados de **"EL PROVEEDOR"**, este último deberá garantizar a **"LA UNIVERSIDAD"** con un 20% sobre el monto total del presente contrato, el cual será exigible en el momento que se tenga a **"LA**



UNIVERSIDAD” debidamente notificada por parte de las autoridades correspondientes, cantidad que deberá de ser garantizadas mediante cheque certificado a favor de **“LA UNIVERSIDAD”** el cual se quedara en resguardo hasta que se termine la controversia.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** se compromete a cubrir todos los gastos de defensa laboral que **“LA UNIVERSIDAD”** realice para atender el conflicto. Pudiendo **“LA UNIVERSIDAD”** contratar a los profesionistas en la materia que esta considere conveniente. La garantía será devuelta en el momento que **“EL PROVEEDOR”** entregue constancia emitida por las autoridades competentes. Y para el caso de que resultara condenatoria para **“LA UNIVERSIDAD”** alguna resolución, laudo, requerimiento, multa y/o cualquier otro pago por concepto de responsabilidades patronales del **“EL PROVEEDOR”**, éste último se obliga a pagar los montos condenados en su totalidad, así como los gastos que se generen a consecuencia del mismo.

OCTAVA. - Por la celebración del presente contrato, **“EL PROVEEDOR”** acepta que **“LA UNIVERSIDAD”** estará facultada para:

- a) Rescindir de manera administrativa el contrato de mérito, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna de su parte, ante el incumplimiento de **“EL PROVEEDOR”** a cualquiera de sus obligaciones aquí estipuladas, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro o a las demás que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por su parte;
- b) Declarar la terminación anticipada del presente contrato, cuando concurren causas de interés general, o se extinga la necesidad de **“EL SERVICIO”**;
- c) Suspender de manera temporal o definitiva, sin responsabilidad alguna, la ejecución del contrato cuando concorra cualquiera de las causas que al efecto enuncia la Ley de la materia, de tal forma, que hagan imposible el cumplimiento del mismo.

NOVENA. - Por este medio, **“EL PROVEEDOR”** se obliga al saneamiento a entera satisfacción de **“LA UNIVERSIDAD”**, en caso de que existieren vicios ocultos en los servicios que ésta le contrata.

Asimismo, acepta que **“LA UNIVERSIDAD”** haga uso del derecho establecido en el párrafo inmediato que antecede y proceda a la rescisión del contrato, en los términos de la cláusula décima inciso a), a su elección.

DÉCIMA. - Ambas partes aceptan y convienen en que el procedimiento de rescisión a que se refiere este contrato se lleve a cabo de la siguiente manera:

- a) Se iniciará a partir del momento en que **“LA UNIVERSIDAD”** comunique por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 10 diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer;
- c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada y comunicada a **“EL PROVEEDOR”** dentro de los quince días hábiles siguientes a que concluya el plazo señalado en el inciso a) de esta cláusula.



DÉCIMA PRIMERA. - Para efectos de este contrato **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente, una fianza o cheque certificado por el **10%** del monto total del presente contrato, el cual asciende a la cantidad de **\$16,770.00 (dieciséis mil setecientos setenta pesos 00/100 moneda nacional)**. Lo anterior como garantía del cumplimiento del contrato, así como para respaldar la buena calidad del servicio contratado; y de no realizarse de esa manera **"LA UNIVERSIDAD"** quedará facultada para retener el pago de la contraprestación estipulada hasta que se dé cumplimiento a la entrega de la garantía.

En caso de fianza, la misma deberá ser expedida por una institución mexicana legalmente autorizada para este efecto, y su póliza deberá contener como mínimo las siguientes provisiones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora y de responsabilidad por vicios ocultos que pudieran resultar de acuerdo a la naturaleza de los bienes adquiridos, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 166, 176 primer párrafo, 178, 183, 209, 214, 215, 279, 280 y 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente y a efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de interés que prevé el artículo 283 de la citada ley, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La afianzadora deberá someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Querétaro, renunciando para este efecto al que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Además de lo anteriormente mencionado las garantías deberán cumplir con lo siguiente:

- Estar vigente durante el periodo de garantía e prestación de **"EL SERVICIO"** o hasta que **"LA UNIVERSIDAD"** por escrito autorice su liberación a la afianzadora.
- En caso de que la garantía se constituya con cheque certificado o cheque de caja deberá ser librado a favor de la **"LA UNIVERSIDAD"**, quien lo hará efectivo ante la institución Bancaria librada o lo depositará en sus cuentas bancarias; al respecto **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a devolver, en



caso de que así resulte procedente y en su oportunidad, el mismo importe que corresponda de dicha garantía a **“EL PROVEEDOR”**, a través de otro cheque librado por **“LA UNIVERSIDAD”** a favor de aquel o a través de una transferencia bancaria.

En caso de incremento al monto del contrato o modificación al plazo, el proveedor se obliga a entregar a **“LA UNIVERSIDAD”** al momento de la formalización respectiva los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la fianza otorgada inicialmente.

“EL PROVEEDOR” acepta expresamente que la fianza expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial.

Manifiesta expresamente **“EL PROVEEDOR”**, su conformidad para que la fianza que garantice el cumplimiento del contrato o, permanezca vigente durante toda la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

“LA UNIVERSIDAD” a través del área jurídica, previa verificación por escrito con el área requirente, dará a los proveedores su autorización por escrito para que proceda a recuperar y en su caso liberar la póliza de la fianza correspondiente, de conformidad con lo señalado en el texto de la misma; siempre y cuando éste acredite haber cumplido con la condición pactada en dicho contrato y a entera satisfacción de **“LA UNIVERSIDAD”**.

“LA UNIVERSIDAD” deberá retener cualquier pago derivado del presente instrumento hasta que **“EL PROVEEDOR”** haya cumplido con sus obligaciones de entrega de garantías.

“EL PROVEEDOR” podrá sustituir su garantía en cualquier momento durante la vigencia del contrato por otra, siempre y cuando cumplan las características de Ley y las establecidas en el presente instrumento.

La garantía de cumplimiento del contrato, se podrá hacer efectiva por **“LA UNIVERSIDAD”**, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa en alguno de los siguientes casos:

- I. Previa substanciación del procedimiento de rescisión.
- II. Cuando por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”** incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el contrato y consecuentemente se le rescinda el mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. - **“LA UNIVERSIDAD”** podrá iniciar el procedimiento de rescisión por cualquiera de las siguientes causas, las cuales se enumeran de forma enunciativa, más no limitativa:

1. En cualquier momento en el caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL PROVEEDOR”**;



2. En caso de que **“EL PROVEEDOR”** ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del contrato;
3. Cuando la suma de las penas convencionales por atraso alcance el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento, se agote o exceda el tiempo para la contabilidad de las mismas;
4. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de que existiere cualquiera de estos supuestos u otros que pudieran dar pie al inicio del proceso de rescisión **“LA UNIVERSIDAD”** podrá dar oportunidad de cumplimiento a **“EL PROVEEDOR”** u otorgar prorrogas, según convenga a los intereses de la institución, situación que será determinada por la Dirección Administrativa de **“LA UNIVERSIDAD”**.

En caso de proceder a la rescisión **“LA UNIVERSIDAD”** podrá volver a adjudicar el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción VIII de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del estado de Querétaro.

Asimismo, acepta que **“LA UNIVERSIDAD”** haga uso del derecho establecido en el párrafo inmediato que antecede y proceda a la rescisión del contrato, en los términos de la cláusula décima inciso a), a su elección.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes aceptan y convienen en que el contrato podrá rescindirse en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Querétaro y demás artículos correlativos, así como de las normas supletorias aplicables.

DÉCIMA CUARTA. - Las partes convienen que en caso de incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato por causa imputable a alguna de las partes, **“LA UNIVERSIDAD”** dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha del incumplimiento, podrá exigir la devolución de las cantidades que haya recibido **“EL PROVEEDOR”** por causa del servicio. **“EL PROVEEDOR”** podrá solicitar que se le cubran los gastos no recuperables que hubiere erogado.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes aceptan que en este contrato no existe dolo, violencia, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que impida la celebración del mismo.

DÉCIMA SEXTA. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Legislación de la materia, así como demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Para la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución de lo aquí establecido, ambas partes se someten expresamente a los Tribunales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que les corresponda o pudiere corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

DERECHO

El presente contrato se celebra de conformidad y en apego a lo establecido en el artículo 22 y de más correlativos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Leído que fue el presente, lo firman por duplicado de conformidad al margen y al calce las partes que en él intervienen, en Querétaro, Querétaro el día 31 de octubre del 2024.

“LA UNIVERSIDAD”

“EL PROVEEDOR”

LIC. ANA KAREM RESÉNDIZ FORTUNAT
ABOGADA GENERAL

ING. LUIS MARIANO HERMOSILLO SOSA
APODERADO LEGAL Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI Y CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR A.C., EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2024.